

número 98/1961, de orden y denominación «Viajes Transtours, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1968

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jacinto Díaz Blanco y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 4.859, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jacinto Díaz Blanco, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1967, que desestimó en reposición el recurso interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 13 de mayo de 1966, ha recaído sentencia en 27 de abril de 1968 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la nulidad de actuaciones pretendidas, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jacinto Díaz Blanco contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de marzo de 1967 que desestimó el de reposición formulado contra la de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 13 de mayo de 1966 por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 8.500 pesetas como infractor de los preceptos de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1965: debemos declarar y declaramos que la misma no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos en este particular, declarando en su lugar que la no especificación de la naranja en la lista de precios del establecimiento, en la que sólo se consigna «Fruta del tiempo», no es merecedora de sanción, así como tampoco el reclamar el pago de la consumición realizada para entregar el libro de reclamaciones, por lo que la dejamos sin efecto, así como la multa impuesta, cuyo importe ya ingresado le será devuelto al recurrente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 1745/1968, de 18 de julio, por el que se modifica el artículo primero del Decreto 2299/1967, de 19 de agosto, que autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar 65.000 metros cuadrados de terrenos del polígono «Campanar», de Valencia, para la construcción de un complejo o ciudad sanitaria y enajenar directamente los referidos terrenos al Instituto Nacional de Previsión.*

Publicado el Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete), por el que se autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder hasta sesenta y cinco mil metros cuadrados del polígono «Campanar», de Valencia, al Instituto Nacional de Previsión para la construcción de un complejo o ciudad sanitaria, se ha advertido un error en cuanto al número de metros cuadrados a enajenar, que según el preámbulo es de sesenta y cinco mil metros cuadrados y según el texto publicado de su artículo único es de sesenta mil metros cuadrados, siendo así que la primera de las citadas cantidades es la correcta por corresponder a las necesidades que en cuanto a superficie requiere la realización del proyecto de construcción del referido complejo o ciudad sanitaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

D I S P O N G O :

Artículo único.—El artículo único del Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, quedará redactado de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis de dieciséis de junio, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el polígono «Campanar», propiedad del mismo, en Valencia, una superficie de hasta sesenta y cinco mil metros cuadrados de terreno, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la construcción de un complejo o ciudad sanitaria, así como a enajenar directamente tales terrenos al Instituto Nacional de Previsión con dicha finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Purificación y doña Josefa Eduarda Alonso López contra la Orden de 15 de noviembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María de a Purificación y doña Josefa Eduarda Alonso López, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de noviembre de 1962 sobre expropiación de la parcela número 7, sita en el polígono «La Candelaria», se ha dictado con fecha 13 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, al amparo del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de doña María de la Purificación y doña Josefa Eduarda Alonso López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos por la que se aprobó expediente de expropiación forzosa del polígono «La Candelaria», de Zamora, y Valoración de los bienes en él comprendidos, entre los que figura con el número siete, finca propiedad de las recurrentes y contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido respecto a dicha Orden en cuanto a la expresada finca; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cano Molina, don Juan Hernández Muñoz, don Juan Bautista y don Federico Filardi Moreno, don Miguel González Clares y don Indalecio Torá Lledó, contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Cano Molina, don Juan Hernández

Muñoz, don Juan Bautista y don Federico Filardi Moreno, don Miguel González Clares y don Indalecio Torá Lledó, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 223, 307, 237, 295 y 176, sitas en el polígono «La Fama», se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Primero.—Que acogemos al motivo de inadmisión alegado por el Abogado del Estado en relación con el recurso contencioso-administrativo número 10.655, entablado por don Miguel González Clarés contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto frente al acto administrativo de 21 de noviembre de 1961.

Segundo.—Que desestimamos el recurso número 10.582, interpuesto por don Juan Hernández Muñoz contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 4 de marzo de 1963.

Tercero.—Que estimamos en parte los recursos números 10.567 y 10.604, interpuestos, respectivamente, por don Antonio Cano Molina y don Juan Bautista y don Federico Filardi Moreno y, en su consecuencia, declaramos no ajustados a Derecho los actos administrativos a que tales recursos se contraen y los declaramos nulos en cuanto sea preciso para fijar como justiprecio de las siguientes finca del polígono expropiado «La Fama», de la ciudad de Murcia, las valoraciones que a continuación se consignan y en las que están incluidos el valor del suelo y de las construcciones, así como el precio de afección: A la finca número 223, propiedad del señor Cano Molina, la de un millón quinientas noventa y cinco mil doscientas veintiocho pesetas con treinta y seis céntimos, y a la número 237, de la pertenencia de los señores Filardi Moreno, doscientas setenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesetas con noventa céntimos.

Cuarto.—Que por lo que concierne al traslado de la industria de transportes y taller de reparaciones que don Indalecio Torá Lledó tenía instalada en la casa número 8 de la avenida de Aurelio Castaño, de dicha ciudad, objeto también de la expropiación citada, fijamos en concepto de indemnización a dicho resurrente la suma de ciento dos mil seiscientos noventa y cinco pesetas; todo con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo número 10.668 y declarando no ajustada a derecho y nula la resolución del Ministerio de la Vivienda recurrida de 10 de junio de 1963, en cuanto sea necesario para adecuarla a dicha indemnización.

Quinto.—Mandamos a la Administración que abone a los expresados recurrentes los justiprecios e indemnización a que se refieren los dos apartados anteriores. Todo sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Lugo contra la Orden de 21 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 672, 683, 684, 686, 687, 689, 691, 693, 694, 695, 696 y 544, e indemnización por arrendamiento de las fincas 511 y 515, sitas en el polígono «Píngoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogemos el motivo de inadmisión opuesto por la representación y defensa del Estado, y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Lugo contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis, declaramos ésta no ajustada a derecho y, en su consecuencia, nula; resolviendo en su lugar que el expresado Departamento debe examinar y decidir la cuestión de fondo planteada por dicha Corporación Municipal en el recurso de reposición que entabló contra la Orden de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Todo sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés Torrealva Murillo y otros contra la Orden de 16 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Moisés Torrealva Murillo y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 55, 86, 73, 74, 76, 77, 54, 40, 63, 57, 58, 34, 61 y 16, sitas en el polígono «Lobete», de Logroño, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando la nulidad de las resoluciones recurridas, por haber sido dictadas por el Ministro de la Vivienda y no por la Comisión Central de Urbanismo, debemos declarar y declaramos: primero, la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos números 17.081, 17.096, 17.097 y 17.107, en que son demandantes doña Carmen Cadarso y García de Jalón, don Alejandro Bezares González por su propio derecho y en representación de la comunidad que forma con los herederos de don Francisco González Ibáñez y don Angel Cenzano Acero, en su propio nombre y de la comunidad constituida con don Néstor Bergasa Gomara, y demandada la Administración contra las resoluciones que se expresaron en el encabezamiento de esta sentencia; segundo, la nulidad de la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco, a que se refiere el recurso 17.173 de doña Josefa Sáenz Martínez, debiendo la Administración notificar a la misma en forma legal la resolución de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres del mismo Ministerio a fin de que pueda ejercitar las acciones correspondientes; tercero, la desestimación de los recursos y absolución de la Administración en los números 17.080, interpuesto por don Moisés Torrealva Murillo; 17.145, interpuesto por don Hilario de la Mata Sanz; 17.082, interpuesto por don Evaristo Sanz Prados, y 17.129, interpuesto por don Pedro Santos García, doña Teresa y doña María Paz Santos García contra las resoluciones que figuran en el encabezamiento de esta sentencia; cuarto, la estimación en parte de los recursos números 17.083, 17.143 y 17.144 interpuestos por don Gonzalo Cadarso y García Jalón, en su nombre y en el de la Comunidad con don Angel Cadarso del Pueyo, don Alejandro Maguregui Gómez por su propio derecho y en representación de sus hermanos doña María Paz, don Jose, doña Elena y don Javier Maguregui Gómez y la Entidad «Edificios y Terrenos, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco y veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, referente las tres últimas a la valoración en recurso de reposición contra la primera de las parcelas de dichos recurrentes en el polígono «Lobete», y por no ser conformes a derecho en parte tales resoluciones las anulamos, y, en su lugar, declaramos: primero, que la parcela 69 de dicho polígono de «Lobete», propiedad de don Gonzalo Cadarso y García Jalón y de la comunidad con don Angel Cadarso del Pueyo, se valora en 8.196.252,35 pesetas, más el cinco por ciento de afección, 409.812,61 pesetas; segundo, que las parcelas 73, 74, 76 y 77, propiedad de don Alejandro Maguregui Gómez y hermanos expresados, se valoran en la cantidad resultante de multiplicar los metros que tienen las parcelas por 802 pesetas, precio del metro cuadrado, más las edificaciones tasadas, en 141.318,19 pesetas, y el cinco por ciento de afección de la cantidad total, y tercero, que la parcela 16 del mencionado polígono de «Edificios y Terrenos, Sociedad Anónima», se valora en 3.556.120 pesetas, más el cinco por ciento de afección; y en consecuencia de todo ello condenamos a la Administración al pago de dichas cantidades, correspondientes a los recursos 17.083, 17.143 y 17.144, y a que notifique en forma legal a la recurrente, doña Josefa Sáenz Martínez, la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, absolviéndola de